

Frente al 2912

Comité Nacional de Representantes Profesorales, Universidad Nacional de Colombia.

Comunicado a la opinión pública

El nuevo régimen salarial definido por el Decreto 2912, fue publicitado por el gobierno nacional como el resultado de un proceso largo de discusión con la comunidad académica y de evaluación del Decreto 1444. Se adujeron problemas estructurales y de aplicación del 1444 que llevaron a un exagerado aumento de la nómina y a un supuesto desangre del presupuesto de las universidades públicas. El ministro de Educación esgrime argumentos centrales: uno fiscal y el otro teórico. El primero consiste en la necesidad de disminuir el costo de la nómina profesoral como medida de ajuste que contribuya a superar la crisis fiscal. El segundo es que la producción académica es efímera y fungible, que el conocimiento se revalúa constantemente, de manera que la valoración de los productos académicos no debe tener carácter permanente o salarial sino temporal.

Al analizar el proceso por el cual se llegó al nuevo régimen, su estructura y las implicaciones para la academia, se encuentra que los argumentos gubernamentales no sólo son falsos sino tendenciosos, porque ocultan la verdadera intencionalidad de la medida, inscrita en el propósito de desarrollar una política de educación superior que atenta contra las universidades públicas. Los argumentos que respaldan esta afirmación son los siguientes:

1. No hubo concertación con los representantes legales de los afectados como ordena la Ley 4 de 1992 sobre la cual se sustenta. Una cosa es debatir con algunos miembros de la academia sobre ciertos aspectos de la política de educación superior y otra definir un proceso de concertación laboral para cambiar un régimen salarial. Por esto el Decreto 2912 es una medida inconsulta, autoritaria e ilegal.
2. El nuevo régimen va más allá de la asignación salarial y legisla sobre aspectos de la carrera docente, convirtiéndose en un superestatuto obligatorio para todas las universidades. Esta constatación permite afirmar que el decreto viola la autonomía universitaria consagrada constitucional y legalmente, al tiempo que desborda las atribuciones legales del gobierno, ya que las carreras administrativas deben ser definidas por ley y no por decreto gubernamental.
3. El aumento del valor de la nómina docente es una falacia. El valor real del punto ha descendido un 22% entre 1995 y 2002, mientras los profesores sólo han aumentado 14,65 puntos salariales al año en promedio. Al hacer el balance entre el aumento por puntos y el valor real del punto salarial se encuentra una disminución del valor real del salario promedio del profesorado de 1,74% en el mismo período.
4. Al comparar el salario promedio de un docente universitario con el de funcionarios del mismo nivel de formación en otras instancias del sector público, se encuentran diferencias que van del 36% al 39% a favor del segundo. Así se menosprecia el valor del trabajo de profesores y profesoras universitarias.
5. Gracias a la obligatoriedad definida por el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el presupuesto de las universidades se ha mantenido en su valor real. Sin embargo, la nómina ha estado congelada en la última década, de tal forma que no puede atribuirse el déficit de algunas universidades al costo de la nómina docente.
6. El hecho de encontrar fallas en la aplicación del Decreto 1444 de 1992 no justifica cambios en los contenidos de la política salarial ni en la concepción de la carrera docente. El gobierno debió ordenar las investigaciones necesarias para aplicar las sanciones administrativas a los funcionarios

implicados. La Universidad Nacional y otras universidades demostraron una aplicación rigurosa del régimen, el nuevo decreto castiga a quienes aplicamos bien la norma anterior.

7. La productividad académica es un proceso continuo que resulta de la formación, las condiciones favorables y la experiencia colectiva acumulada. No es asunto voluntario, individual y aislado. Cada producto académico se proyecta en el tiempo para contribuir a la consolidación de la comunidad científica y artística. Por esto, la productividad debe estar ligada al salario y no reducirse a una bonificación. A pesar de su disfraz teórico, el nuevo régimen deriva en una disminución del valor de la nómina, en la medida en que, con el transcurso del tiempo, disminuye el salario de todos los profesores en un 35%, sean alta o medianamente productivos.
8. La calidad de los productos académicos se define en la deliberación académica de comunidades amplias y con reglas claras. El nuevo decreto atribuye a Colciencias la *definición de los pares académicos y la indexación de las revistas* como si esa institución, con sus precarios medios, concentrara a todas las comunidades académicas. Es necesario someter a crítica la experiencia de evaluación por pares de Colciencias, y la aplicación indiscriminada de criterios internacionales a las revistas colombianas, desconociendo las condiciones de la consolidación de comunidades académicas nacionales y, particularmente, de las comunidades regionales.
9. La carrera docente no puede ser una carrera de obstáculos. El nuevo decreto desestimula la vinculación de nuevos profesionales a las universidades públicas. Entre tanto, se avanza hacia un predominio de la vinculación parcial y ocasional, al peor estilo de universidades privadas, como una forma de flexibilización laboral que atenta contra la profesionalización del profesorado universitario.
10. El Decreto 1444 no reconocía la especificidad y complejidad de la actividad académica, pues no valoraba la docencia, ni las actividades de extensión, ni la creación artística. El nuevo decreto tampoco reconoce tal especi-

ficidad e insiste en aplicar criterios de las ciencias naturales para todos los productos académicos, desconociendo los aspectos políticos, económicos y sociales que rodean la valoración internacional de los productos científicos.

Pero en esencia el nuevo régimen hace parte de un conjunto de estrategias que constituyen la reforma de la educación superior pretendida por los gobiernos de la última década, para atender a las exigencias del Banco Mundial según 10 evidenció *El Tiempo* en su edición del 3 de febrero y como lo había anticipado el ministro Lloreña en su discurso del 7 de diciembre pasado, en Pereira. Las estrategias son: autonomía financiera de las universidades públicas, con el fin de pasar del subsidio a la oferta (presupuesto estatal) al subsidio a la demanda (crédito educativo blando); las universidades públicas competirán con las privadas por los recursos del crédito, tratando de seducir a sus beneficiarios con estrategias de mercadeo; las matriculas deben tener costo real para presionar la eficiencia por la competencia abierta en el mercado; el Estado se reduce a ejercer la vigilancia y el control, por lo cual requiere instancias y mecanismos de intervención más fuertes.

Estos serían los componentes de la anunciada reforma de la Ley 30 de 1992. Se trata de implantar un modelo de mercado regulado similar al sistema de seguridad social en salud definido por la Ley 100 de 1993 que ya ha mostrado sus efectos negativos sobre los hospitales públicos, sus deficiencias estructurales y sus dificultades para avanzar en cobertura y eficacia para mejorar la salud de la población. Con base en todo lo anterior, demandamos la derogatoria del Decreto 2912.

*Un Periódico N°31, Febrero 17 de 2002
Universidad Nacional de Colombia. Bogotá*

